Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda – Lanús (anteriormente Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora), Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Quilmes, y el Juzgado de Garantías Nº 10 de Avellaneda, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el secuestro de un automóvil en poder de Augusto C B que habría sido sustraído tiempo antes en la ciudad bonaerense de Ituzaingó.

El juzgado federal, que conoció del asunto en el marco de una investigación por los delitos de asociación ilícita, retención y ocultamiento de persona y robo reiterado, declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia provincial para que se investigue el presunto delito de encubrimiento (resolución del 5 de marzo de 2018).

Con fundamento en la alternatividad existente entre los delitos de robo y encubrimiento, el juzgado de Avellaneda rechazó esa atribución al considerar que la sustracción del automóvil había sucedido en jurisdicción del departamento judicial de Morón y que allí correspondía remitir las actuaciones (resolución del 1 de junio de 2018).

Vuelto el expediente a la justicia federal, el magistrado resolvió declinar la competencia a favor del juzgado de garantías de Morón (resolución del 23 de mayo de 2019), que rechazó su conocimiento al considerar que no se habían establecido de modo fehaciente las numeraciones de chasis y motor (resolución del 7 de agosto de 2019).

En esas condiciones, la justicia federal tuvo por trabada la contienda con el juzgado de garantías de Avellaneda y elevó las actuaciones a la Corte.

Más allá de la manera defectuosa en que se trabó la contienda, habida cuenta de que no se encuentra en discusión la competencia material

de la justicia provincial, y el titular del Juzgado de Garantías Nº 10 de Avellaneda no controvierte que la sustracción habría tenido lugar en el ámbito de la provincia, por aplicación de la doctrina de la Corte sobre la relación de alternatividad existente en estos casos (Fallos: 312:1624 y 320:2016, entre muchos) opino que corresponde a ese tribunal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad y de que si el magistrado entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 12:23:28